

9.180

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 957, de fecha 01 de agosto de 2011, mediante el cual se dispone fijar el Suplemento General por Riesgo Funcional del Personal del Servicio Penitenciario Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127° Período Legislativo, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.180.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

9.180

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

VISTO:

El régimen de remuneraciones del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 9.030, la Cámara de Diputados de la Provincia modificó la Ley N° 4.880, que contiene el ordenamiento normativo al que se sujeta el personal del Servicio Penitenciario, disponiendo la unificación de los suplementos por riesgo profesional y por insalubridad en un nuevo Suplemento General por Riesgo Funcional, a cuya percepción tiene derecho todo el personal penitenciario, atendiendo a la singularidad de las modalidades de la prestación profesional a su cargo y a las exigencias físicas y psíquicas que ella impone.

Que, tras la modificación legal, corresponde fijar la forma y condiciones de su percepción, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final del nuevo texto del Artículo 84° de la Ley N° 4.880.

Que, en el presente Decreto se abordan ambas cuestiones, estableciendo que el Suplemento por Riesgo Funcional tendrá carácter remunerativo y no bonificable, y que será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del cargo desempeñado.

Que, el Suplemento por Riesgo Funcional así tasado comporta un incremento efectivo del VEINTE POR CIENTO (20%) respecto del porcentaje fijado al suplemento por insalubridad único, que se percibía de los dos que sirvieron de antecedente al nuevo, aumento que viene a equiparar al personal penitenciario con el de la Policía de la Provincia, pues éste percibe un Suplemento por Riesgo Profesional del CINCUENTA POR CIENTO del total de la asignación de la jerarquía, cumpliéndose, de esta forma, con la orientación que ordena el pasaje final del Artículo 82° de la Ley N° 4.880.

Que, con la medida adoptada se pretende, entonces, en lo sustancial, establecer un cierto equilibrio entre los suplementos remunerativos que, fundados en las características especiales de las labores profesionales cumplidas por unos y otros, perciben los miembros del personal policial y penitenciario.

POR ELLO:

Y en uso de facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Fijase el Suplemento General por Riesgo Funcional del Personal del Servicio Penitenciario Provincial en el importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del cargo que en cada caso se desempeñe.-



9.180

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Suplemento por Riesgo Funcional tiene carácter remunerativo y no bonificable.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la liquidación del Suplemento General por riesgo funcional se haga efectiva con la remuneración correspondiente al mes de agosto de 2011, adecuando el resto de la liquidación a las demás modificaciones que a la Ley N° 4.880 introdujo el Artículo 1° de la Ley N° 9.030.-

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones al presupuesto del ejercicio en curso que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 957.-

DR. DIEGO FELIPE ALVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y DD. HH.

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA